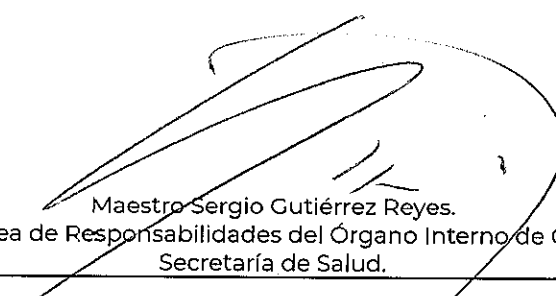




Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Documento:	Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número I-002/2021		
Partes o Secciones que se Clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas, incluyendo el índice:	5 (Cinco fojas útiles)		
Fundamento Legal	Artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP; 113 fracciones I y III de la LFTAIP. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como información presentada por particulares que comprende actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo
Nombre y Firma del Titular de área o Unidad Administrativa	 Maestro Sergio Gutiérrez Reyes. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Autorización por el Comité de Transparencia	"Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia		

Abreviaturas:

LGPDPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p>Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP.</p>	1



Ciudad de México a seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

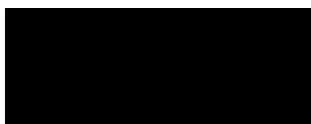
VISTO el escrito de veintisiete de abril del año en curso y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes y en esta Área de Responsabilidades, ambas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el tres del presente mes y año, a través del cual quien se ostenta como representante común de las empresas **TÉCNICA AUTOMOTRIZ AVANZADA, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS MOTRICES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, promueve inconformidad en contra del fallo de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, correspondiente a Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E26-2021, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA O DIÉSEL PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, por lo que es de acordarse y al efecto se: -----

ACUERDA

PRIMERO. - Ténganse por recibidos el escrito de cuenta, así como los anexos que lo acompañan, consistentes en copia simple de los escritos de acreditamiento de la personalidad de fecha veinte de abril del año en curso; del convenio de participación conjunta, del acta de junta de aclaraciones de trece de abril del año en curso, del acta de presentación y apertura de proposiciones de veintiuno de abril del año en curso y del acta de fallo de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, así como de los instrumentos notariales números cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho (57,288), otorgado ante la fe del Notario Público número ciento setenta y tres (173) del entonces Distrito Federal y ochenta y nueve mil ciento noventa y cuatro (89,194) otorgado ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Estado de México; agréguese a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda; asimismo, regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente **I-002/2021**.-----

SEGUNDO. - Analizado el contenido del escrito de cuenta, se advierte que únicamente quien se ostenta como administrador único de la empresa **TÉCNICA AUTOMOTRIZ AVANZADA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, correspondiente a Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000991-E26-2021, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA O DIÉSEL PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", al manifestar ser el representante común de dicha empresa y de la diversa **SERVICIOS MOTRICES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, quienes participaron de manera conjunta en el procedimiento de contratación que nos ocupa; sin embargo, la referida persona presentó y firmó de manera individual el escrito inicial de inconformidad, tal y como se observa a continuación: -----

RESPETUOSAMENTE



C. GAJEDINO ARTURO SOSA OLIVO
REPRESENTANTE COMUN
TECNICA AUTOMOTRIZ AVANZADA, S.A. DE C.V. Y
SERVICIOS MOTRICES INTEGRALES, S.A. DE C.V.

En este contexto, esta Titularidad del Área de Responsabilidades, advierte que las empresas **TÉCNICA AUTOMOTRIZ AVANZADA, S.A. DE C.V.** y **SERVICIOS MOTRICES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, a pesar de haber participado de forma conjunta en la licitación aquí controvertida, su escrito inicial de inconformidad únicamente fue suscrito por quien se ostentó como administrador único de la persona moral **TÉCNICA AUTOMOTRIZ AVANZADA, S.A. DE C.V.**, y representante común de **SERVICIOS MOTRICES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, sin que se observe la firma del representante de esta última, motivo por el cual, **al encontrar un motivo manifiesto de improcedencia de la instancia, debe desecharse de plano**, en términos de lo previsto en los artículos 65, último párrafo, 67, fracción IV y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan: -----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

...
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

...
Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

...
Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y **si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.**

(...)"

Resaltado es propio de esta autoridad

De los preceptos reproducidos, se aprecia que la instancia de inconformidad, prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente entre otros actos, en contra del Fallo de una licitación, pero **no resultan procedentes las inconformidades que se promuevan por un licitante en forma individual cuando su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta**, teniendo facultad esta autoridad para examinar los escritos de inconformidad y desecharlos de plano al encontrar un motivo manifiesto de improcedencia, tal cual aconteció en la especie, en razón de los motivos y fundamentos expresados. -----

TERCERO. - Hágase del conocimiento de las empresas **TÉCNICA AUTOMOTRIZ AVANZADA, S.A. DE C.V.**, y **SERVICIOS MOTRICES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO. - Hágase del conocimiento de las empresas **TÉCNICA AUTOMOTRIZ AVANZADA, S.A. DE C.V.**, y **SERVICIOS MOTRICES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, que el presente acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para el que se prevé un plazo de quince días; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

QUINTO. -Notifíquese el presente proveído en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción II y 69 fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO. - Una vez hecho lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Maestro Sergio Gutiérrez Reyes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 11, 65, fracción III y último párrafo, 66, fracción II, 67, fracción IV, 69, fracción I, inciso a) y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, punto 10 y 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte. Se precisa que, para la atención de los asuntos y la sustanciación del presente procedimiento, el Titular de esta Área de Responsabilidades, se auxiliará del personal adscrito a este Órgano de Vigilancia, en términos del referido artículo 40, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

ATENTAMENTE.
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD.

MAESTRO SERGIO GUTIÉRREZ REYES.

PERSONAL AUXILIAR


Licenciado Víctor Hugo Ruiz Morales


Licenciada Ofelia Nery Rodríguez